

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Aicaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS . : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolerta Oficial, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León. — Anuncio.

Obras públicas.—Relación de los automóviles matriculados durante el mes de Agosto último.

Idem de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Agosto último.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncios.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—
Recurso interpuesto por el Procurador D. Nicanor López Fernández.
Edictos de Juzgados.
Requisitorias.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Manuel Alvarez Cantón, distribuidor de energía eléctrica en San Feliz de Orbigo, en solicitud de autorización de tarifas para el suministro a dicho pueblo:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la solicitud a informe del Ayuntamiento de Villares de Orbigo, único interesado, y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que la Cámara de la Propiedad no ha emitido su informe en el plazo reglamentario, por lo que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, ha de considerarse que está conforme con lo solicitado; que el Ayuntamiento de Villares de Orbigo informa favorablemente; que asimismo informa favorablemente la Cámara de Comercio e Industria:

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que

puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las tarifas solicitadas exceden de las vigentes para otras zonas de análogas condiciones de explotación, por lo que deben ser rebabadas:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la D. Manuel Alvarez Cantón para apli- tinadas al servicio o uso de las ex-Jefatura de Industria, este Gobierno car las tarifas siguientes al suminis- plotaciones e industrias enumeradas civil ha tenido a bien autorizar a tro del pueblo de San Feliz de Orbigo: anteriormente, tales como elemen-

ALUMBRADO

Tarifa número 1.-A tanto alzado

F	or	una	lámpara	de	10	vatios	2,00	ptas.	al	mes.
No.))	dos))))	10	vatios, conmutadas	3,00	>>))	.))
))	una))			vatios)))) .
))))))))	25	vatios	2,90))))	3)

Tarifa núm. 2-Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido..... 0,75 pesetas. Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Inst	alación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción		
Hasta		3,75 kWh	2,81 ptas.		
))	500 W	5,60 kWh	4,20 »		
))	833 W	9,35 kWh	7,00 »		
))	1.250 W	14,00 kWh	10,50 »		
))	1.666 W	18,70 kWh	14,00 »		

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Las anteriores tarifas habrán de ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorgue.

León, 30 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil, Edmundo Estévez

MINAS

ANUNCIO

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que según se prescribe en el Reglamento de Policia Minera, se ha de cumplir lo siguiente:

No se pondrán en servicio, instalaciones ni las reformas importantes en las va autorizadas sin expresa autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la que ha de ser solicitada por los interesados acompañando a la instancia el correspondiente proyecto con planos, Memoria descriptiva y presupuesto redactados por personal legalmente autorizado en las industrias que a continuación se espresan:

Minas, canteras, turbales y salinas, sean o no maritimas.

Fábricas metalúrgicas v siderúrgicas.

bituminosas, hidrogenación de combustibles sólidos, líquidos, refinación de estos, fabricación de cok y aglomerados de carbón mineral.

Fábricas de superfosfatos, explosivos y expendedurías y depósitos de éstos, así como los talleres de pirotecnia y cartuchería.

Fábricas de cemento e industrias relativas a óxido y sales de plomo, ocres para colorantes, caolín, talco, yeso, carbonato y óxido de magnesio y sales de bismuto.

Investigación y aprovechamiento de aguas subterráneas, v de las minerales v mineromedicinales.

Centrales térmicas generadoras de energía eléctricas para el aprovechamiento de combustibles a boca mina, así como las fábricas productoras de energia que pertenezcan al dueño o explotador de la mina.

Transporte, transformación y distribución de la energía eléctrica destinada al uso de las minas y estable cimientos sometidos a la inspección del Cuerpo de Ingenieros de

Los túneles para ferrocarriles, saltos y conduccion de aguas, alcanta-Destilación de carbones y pizarras, rillas y en general todos los trabajos snbterráneos.

Sondeos.

Vías de transportes trerrestres y aéreas, instalaciones auxiliares des-

tos productores y conductores de vapor, aire, agua, gas y electricidad, sus transformaciones y asimismo los elementos propios de reparaciones. alumbrado, ventilación, desagüe, seguridad, etc, etc.

De las modificaciones de poca importancia, se dará aviso directo a la Jefatura de Minas a los efectos de la visita de Policía ordinaria.

En el plazo de ocho días, el Gobernador requerirá el informe de la Jefatura de Minas, ésta a la brevedad posible y nunca en un plazo superior de quince días, y previos el reconocimiento y confrontación adecuados de la instalación que efectuarán el Ingeniero de la misma y personal subalterno que el Jefe designe evacuará aquella, v el Gobernador, dentro de los ocho días siguientes resolverá o r d e n a n d o la oportuna notificación al interesado.

El incumplimiento de estas prescripciones, será castigado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil, a propuesta de la Jefatura de Minas, ovendo a los interesados, con multas hasta 500 pesetas para los explotadores y para los directores.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para conocimiento de los dueños v directores de las diferentes industrias enumeradas, y para el público en general.

León, 8 de Septiembre de 1934.-El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrien-

Administración de propiedades v contribución territorial de la provincia de León

CIRCULAR

Por la Dirección General de Propiedades v Contribución Territorial, en Orden fecha 4 del actual, se ha ha acordado que por el Perito afecto a esta Delegación de Hacienda don Nicolás Izquierdo Martintereso, se sigan realizando las tasaciones de legitimación de terrenos y reparto pendientes de la diligencia de peritación.

León, 7 de Septiembre de 1934.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. I., Félix Diez Canseco.

Jeiatura de Obras públicas

Provincia de León

RELACIÓN de los vehículos matriculados en esta provincia y transferencias habidas durante el pasado mes de Agosto de 1934:

número de orden	Fecha de la Inscripción.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	BENOMINACIÓN	Marca	Número del motor	Fuerza en H. P.	Servicio
2.724 2.725 2.726 2.727 2.728 2.730 2.731 2.733 2.733 2.735 2.736 2.737 2.739 2.741 2.741 2.742 2.743 2.745 2.755 2.755 2.755 2.755 2.755	33 34 44 46 66 66 100 111 111 111 113 133 166 167 20 20 21 21 22 24 29	Comandancia Guardia Civil. Felipe Fernández. Gonzalo Llamazares Federico Morán. Constantino García Santiago Soto. Cándido García. Felipe Frick. Francisco Gutiérrez. Marcos Viejo. Francisco Martínez Manuel Hi lalgo. Gumersindo Rosal s Vicente Saavedra. Agustín Cent no Cleto Acero Vicent Lago Fidel Fernández. Juan Gutiérre. Claudo Birnaldo Bernabé Castro Luciano Blanco. Nicolás Alonso Daniel López Parra Florentino Ordóñez.	Idem. Idem. Astorga Carrizo. León Brañuelas. León. Camposolillo. León. Villablino San Pedro de Luna. León Idem. Idem. Idem. Astorga Carucedo Riego de la Vega. Azadinos Veguellina León. León. Valdespino Luengos Astorga. Matadeón. León. Matorga	Coche Idem Camioneta. Coche Moto Camioneta Idem Moto Camioneta Idem Coche Idem Coche Idem Camioneta	Ford	4.710 13.505 4.682 4.174.914 55.217 050.114 1.922 25.631 5.273.344 034.194 0378 5.311.065 344.470 4.917 5.273.335 622 4.219.091 65.534 8.740 57.149 4.175.090 798.111 5.274.828 9.687 0261 438.047 4.219.261 5.273.534 4.191.261 5.273.534 9.687	13,80 16 21,36 21,36 21 8 8 9 11 17,77 8 10,3 17,77 2,49 21 8 10 8 21 25 17,77 21,20 10,3 20,5 21 17,77 21,20	Particular. Idem. Idem. Público. Particular. Idem.

TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia		
1.438	Agapito del Peral	Angel Domingo	Oviedo	1 de Agosto de 1934.		
1.654	Gonzalo Llamazares	Augusto Marroquín	Madrid	4 de idem idem.		
1.889	Idem	Miguel Martin García.	Benavente	4 de idem idem.		
2.544	Baltasar Ibán	Manuel Rodríguez	La Coruña	4 de idem idem.		
2.389	Octavio Martinez	Casiano Rodríguez	Lugo	4 de idem idem.		
1.727	Fernando Posada	Loi enzo Peláez	Madrid	4 de idem idem.		
1.649	José Cabello	Sabino Merás	Idem	4 de idem idem.		
1.505	Cruz Barrios	Carlos Roca	Idem	6 de idem idem.		
1.563	Eliseo González		La Silva	7 de idem idem.		
2.447	Gerardo G. Bernardo	Comercial Pallarés	León	8 de idem idem.		
2.221	Vicente Saavedra	Idem	Idem	11 de idem idem.		
2.170	Francisco Gutiérrez		ldem			
2.276	Rogelio López	Amadeo Cami	Carril	11 de idem idem.		
2.170	Comercial Pallarés	Teresa González	Sahagún	14 de idem idem.		
1.888	Constantino García		Leon			
2.475	Gumersindo Rosales	Baltasar Ibán	!dem	21 de idem idem.		
2 315	Vicente García	Juan Gaspar Rosa	La Bañeza	23 de idem idem.		
2.188	Marcos Redríguez	Félix de Vega	León	24 de idem idem.		
2.110	Balbino Fernández	Arturo Blanco	Villafranca	24 de idem idem.		
2.423	Alejandro García	Comercial Pallarés,	León	24 de idem idem.		
1.620	Refael Castro	Vicente Florez	Benavides	24 de idem idem.		
2.549	Comercial Pallarés	Felipe Fernández	León	24 de idem idem.		
2.131	Isidro Fernández	Baltasar Ibán	Idem	24 de idem idem.		
2.469	Emilio García	Joaquín Manzano	Cistierna	25 de idem idem.		
1.371	Máximo Rojo	Braulio Zapico	Mata de la Riva	25 de idem idem.		
1.138	Luciano Blanco	Comercial Pallarés	León			
1.620	Vicente Florez	Idem	Idem	28 de idem idem.		

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia, según previene el vigente Reglamento de Automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 4 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

RELACIÓN de los permisos de conducir otorgados en esta provincia durante el pasado mes de Agosto de 1934,

Número			NOMBRES		NACIMIENTO				
de orden	Clase	NOMBRES	Del padre	De la madre	Día	MES	Año	LUGAR	PROVINCIA
3 412 3.413 3.414 3.415 3.416 3.417 3.418 3.420 3.421 3.422 3.423	2 a 2 a 2 a 2 a 1 a 2	José Fernández Villafañe Gaspar Pérez Alonso Julio Oricheta Pascua. Manuel Martín López. Braufio Alonso Fernández Jacinto Diez Mateo. Emilio Alvarez López. Jesús Vázquez Garzo. Vicente Pablos Pablos Antolín Villam ndos Toral. Joaquín Cañizares Núñez. Marcelino Sandoval Flórez.	Gaspar José Anastasio Matías Gaudencio Ilermenegildo Evaristo Paulino Benito Miguel	Emilia Luisa Aniana María Iesusa Bernarda Pied d Isabel María Juana	25 21 1 26 10 6 6 28 5 24	Noviembre - Enero Agosto Marzo Octubre Diciembre Diciembre Febrero Septiembre Marzo	1913 1916 1900 1915 1902 1914 1916 1907 1898	La Baneza Orzonaga Cogoces Peredilla Guantano Palacios Hospital Béjar La Bañeza	Idem. Usen. Valladolid. León. Santiago de Cuba. León. Idem. Salamanca. León. Madrid.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia, según previene el vigente Reglamento de Automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 4 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

1.ª ZONA DE SAHAGUN

Don Heliodoro Pastrana Castellanos, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bernardino Olea Núñez, por débitos a la Hacienrriente la siguiente:

ñor Juez municipal, con arreglo a niente, Plaza Mayor. lo prevenido en el artículo 118 del La gravan una pensión de dos-Estatuto de Recaudación, el día 21 cientas veinticinco pesetas de prinde Septiembre próximo y hora de cipal cuyos réditos no se conocen, a las doce, en el local del Juzgado mu- favor de la Cofradía de Animas de nicipal, siendo posturas admisibles esta villa; una hipoteca a favor del en la subasta las que cubran las dos Monte de Piedad y Caja de Ahorros terceras partes de la tasación.-Noti- de Leód, en garantía de un préstamo fíquese esta providencia al deudor de seis mil pesetas por término de y al acreedor hipotecario en su cuatro años con intereses del cinco cas, y anúnciese al público por me- por ciento anual; a una anotación dio de edictos en las Casas Consisto- de embargo a favor del Sindicato vincia.»

del presente anuncio, advirtiendo puestadas para intereses y costas, para conocimiento de los que desea- haciendo constar que esta última ral conocimiento y demás efectos. ren tomar parte en la subasta anun- carga no es preferente al débito que cal, día y hora que se dice en la pro- en el Estatuto de Recaudación.

videncia, y que se establecen las siguientes condiciones:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa sita en el casco de la ciudad de Sahagún, Colación de San Lorenzo, en la Plaza Mayor, compuesta de habitaciones altas y bajas, dependencias anejas al inmueble da y conceptos de Rústica, Urbana descripto, en una extensión superfifiscal, Industrial y Utilidades capital, cial de doscientos cincuenta metros se ha dictado con fecha 21 del co- cuadrados lo armado, de cuarenta y dos metros sesenta centímetros el «Providencia.—No habiendo satis- corral, señalada con el núm. 2; linfecho D Bernardino Olea Núñez, sus da: derecha entrando o mediodía, descubiertos con la Hacienda, ni po- con otra de D. Cándido Crespo y don dido realizarse los mismos por el Manuel Cossío, hoy de D.ª Alejandra embargo y venta de otros bienes, se Cossío; espalda u Oriente, calle de la acuerda la enajenación en pública Alhondiga; izquierda o Norte, casa subasta de los inmuebles pertene- de herederos de María Ana Alcántacientes a dicho deudor, cuyo acto se 'ra y su padre Angel Villalobos, hoy verificará bajo la presidencia del se- de Primitivo Navares, y frente o Po-

Lo que hago público por medio pal y dos mil pesetas más presu- cio de adjudicación.

Está capitalizada en trece mil ciento veinticinco pesetas (13.125).

A dedudir por las cargas preferentes antes relacionadas, siete mil quinientas diez y ocho pesetas con tres céntimos (7.518,03).

Queda como tipo para la subasta el resto de pesetas 5.606,97.

2.ª Que la finca antes mencionacorral, cuadra, pajar, bodega y otras, da se halla inscripta en el libro 40 de Sahagún, al folio 100 del tomo 509.

> 3.ª Que el deudor o interesados pueden librar la finca hasta el momento de la subasta, pagando el principal, gastos del procedimiento y re-

> cargos.
>
> 4.ª Que no existen títulos de propiedad, conformándose los licitadores con la certificación supletoria expedida por el Registro de la Propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en esta oficina hasta el acto de remate.

> 5,ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de la capitalización del inmueble que se intenta rematar.

6.ª Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro, pues el rematante tendrá la obligación de riales y Boletin Oficial de esta pro- Agricola de esta ciudad, para res- entregar en el acto la diferencia enponder de tres mil pesetas de princi- tre el depósito constituído y el pre-

Lo que se hace público para gene-

Sahagún, 30 de Agosto de 1934.ciada, que ésta se celebrará en el lo- se persigue, conforme a lo dispuesto El Recaudador, Heliodoro Pastrana. -V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN AYUNTAMIENTO DE GORDONCILLO

Débitos de contribución industrial 4.° y 1.° trimestres de 1933 y 1934

Félix Salán Gallego, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento de Gordoncillo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra la «Sociedad Alcoholera de Gordoncillo» por los débitos y trimestres arriba expresados, he dictado con fecha seis del actual la siguiente

«Providencia para la subasta de bienes muebles y semovientes.-Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de bienes muebles y semovientes trabados a los deudores que constan en este expediente, sin que éstos havan satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el día 29 de Septiembre de 1934 a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor alguno ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. - Notifiquese esta providencia a los deudores y al depositario, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial, en la forma usual del país y en el Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación vigente:

1.º Que los bienes muebles y semovientes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación.

De la propiedad de la mencionada "Sociedad Alcoholera de Gordoncillo»:

Dos calderas destiladoras de aguardientes con sus accesorios correspondientes.

Un aparato rectificador con su columna elevadora destinado para hacer alcoholes, todo ello usado, en perfecto estado de funcionamiento, tasado en conjunto en seis mil pe

- 2.º Que la Sociedad deudora podrá en cualquier momento anterior al de la adjudicación librar los efectos embargados, pagando el principal, recargos, costas y gastos causados.
- 3.º Que los bienes embargados ya descriptos estarán de manifiesto y a disposición de los que desearen tomar parte en la subasta, para examinarlos, en el local de dicha Sociedad donde se hallan instalados, previa autorización al efecto del depositario designado en el expediente D. Leandro Cascón Fernández.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes embargados.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído, y si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

6.º Que el importe principal y recargos de apremio que se persiguen es de pesetas seiscientas sesenta y tres más las costas y gastos cau-

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora una segunda licitación, admitiéndose a su vez las proposiciones que cubran el débito, recargos, costas y gastos causados.

En Gordoncillo, a 6 de Septiembre de 1934.-El Recaudador, F. Salán.-V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

EN LEÓN

REPRESENTANTE

VECINDAD

ADO

H

8

a continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de minas que a clamaciones dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente reclamaciones Sr. SUS Exemo. presenten Se hace saber: Que el perjudicados prese

MINERAL

AYUNTAMIE, YTOS

lefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Expropiaciones

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21), y no habiendose presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valdepiélago, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor; cuya relación fué publicada en el Boletin Oficial de la provincia, de 9 de Agosto próximo pasado; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta acudir ante Repartimiento general de utilidades la Autoridad del Alcalde de Valdepiélago, a designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, o manifiesten su conformidad con el forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución, cuyo nombramiento se ha de hacer dentro del plazo de ocho días, contado desde el de la publicación de esta resolución en el Boletin Oficial, pasado dicho plazo sin haberlo verificado o de hacerlo en persona que no reuna los requisitos legales, se les considerará conformes con el que represente a la Administración que lo es el Ayudante de Obras Públicas D. Alfonso Ra- cación ni requerimiento. pallo.

León, 8 de Septiembre de 1934.-El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración municipal

Ayuntamiento de Oencia

A medio de la presente convoco a los señores Concejales de este Ayuntamiento, Presidentes de las Juntas administrativas de este Municipio, y los cuentadantes D. Pedro Rodríguez García, D. Miguel Oulego Bao, don Ramón García Puebla, y herederos o causahabientes de D. Domingo

Armesto Lago, para que se sirvan concurrir a sesión extraordinaria de esta Corporación municipal, que se celebrará el día 21 del actual, a las nueve de su manana, al local Escuela de niños de este pueblo, habilitado al efecto para Sala Capitular, con el objeto de proceder al examen, censura y aprobación, si procede, de las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1924-25 al 1930, ambos inclusives, y para cumplimiento de lo que determinan los artículos 579 y 306 del Estatuto municipal y los 126 y 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Oencia, 5 de Septiembre de 1934. - El Alcalde, Juan López.

Ayuntamiento de Sancedo

de los años 1929, 1930 y 1931

Por esta Agencia ejecutiva, se ha dictado la siguiente providencia:

Existiendo en los documentos cobiatorios que obran en esta Recauque represente a la Administración, dación ejecutiva, varios contribuadvirtiéndoles que dicho perito ha yentes forasteros, cuyo actual domide estar en posesión de alguno de los cilio se ignora, y por tanto no es requisitos que determinan los artí- posible practicar las notificaciones culos 21 de la Ley de Expropiación que determina el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edicto en el Boletin Oficial de la provincia y en esta Alcaldía, advirtiéndoles que, si en el plazo de ocho días no comparecen a satisfacer los débitos cuyo cobro se persigue en este expediente, se procederá al embargo de fincas radicantes en este término municipal, y se seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin más notifi-

> Relación de los contribuyentes deudores por sus cuotas de la parte real de los repartimientos de 1929, 1930 y 1931, que figuran como forasteros.

> Agustín Guerrero, Burgos, 5,25 pesetas.

Jesús Arroyo, Madrid, 42,57, Jesús Carro, Cuba. 15,75. Manuel Prieto, Tombrío, 6,30. Manuel Rodriguez, Argentina, 22,05 Miguel Carro, idem, 15,75. Ricardo Rodríguez, idem, 8,40. Pedro González, idem, 6,30. José Riesco, Madrid, 8,40. Miguel Magadán, Ponferrada, 5,25. María E. Marqués, se ignora, 2,10.

Sebastián Guerrero, idem, 9,45. Toribia Carro, idem, 6,30. Concepción Prieto, idem, 5,25. Valentina Guerrero, idem, 17,85. Lorenzo Juan, idem, 4,20. Juan López, Cabañas-Raras, 5,25. Angel Marqués, idem, 10,90. Antonio Prieto, idem, 18,90. Antonia Pérez, idem, 10,50. Agustín Marqués, idem, 11,55. Angel García, idem, 3,15. Blas Marqués, idem, 9,45. Francisco García, idem, 10,50. Felipe Marqués, idem, 4,20. Generoso Marqués, idem, 9,45. José Bálgoma, idem, 3,15. Josefa Vega, idem, 6,30. José Marqués, idem, 10,50. Domingo Marqués, idem, 15,75. Francisco García, idem, 8,40. Francisca Marqués Marqués, Cabañas, 15,75. José Sánchez, idem, 6,30.

José García, idem, 11,55.

Manuel Marqués Puerto, id., 12,60. Nicasia Carbajo, idem, 12,60. Lucia Garcia, idem, 5,25. Pedro Santalla, idem, 8,40. Pascual García, idem, 14,70. Pedro Rodriguez, idem, 11,55. Saturnino Garcia, idem, 6,30. Santiago Seco, idem, 2,10. Victorino M. Garcia, idem, 10,50. Agustín Martínez, Cortiguera, 8,40, Josefa García, idem, 42. Joaquín Gutiérrez, idem, 18,90. Marqués de Monte Virgen, Camponarava, 53,55.

Carlos Fernández Cueto, Arganza, 36,75 pesetas.

Ildefonso Vega, Magaz, 9,45. Manuel Vega Ovalle, idem, 11,55. Rita Barrio, idem, 9,45. Santiago Vega, idem, 10,50. Francisca Raimundez, Hervededo,

13,60 pesetas.

Esteban Prieto, Tombrío, 2,10. Feliciano Arroyo, Molinaseca, 26,25 pesetas.

Bernardino Santalla, se ignora,

14,70 pesetas.

Antolín Pérez, idem, 68,25. Cecilio Ovalle, idem, 69,30. Evaristo San Miguel, idem, 25,50. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Sancedo a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Agente ejecutivo, Emilio Santa-Ha.-V.º B.º: El Alcalde, Isidro Gar-

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con arreglo a las

siguientes condiciones:

1.ª La referida plaza tiene como dotación el 3 por 100 líquido anual de la cantidad que resulte recaudada, mas otro 2 por 100 para cubrir partidas fallidas; siendo obligación del que resulte nombrado asumir las funciones de Agente ejecutivo, por cuyo cometido percibirá los recargos que determina el vigente Estatuto de Recaudación de Apremio.

2.ª El funcionario que resulte nombrado, deberá presentar al posesionarse del cargo, fianza metálica o hipotecaria igual al importe de la 4.ª parte del repartimiento general de utilidades de este Ayunta-

miento.

3.ª Deberá ingresar trimestralmente en la Depositaría municipal, las cantidades recaudadas, y anualmente liquidar el importe total de los repartimientos generales de utilidades de cada ejercicio económico.

4.ª En caso de no haber aspirantes que presenten fianza en las condiciones señaladas en la base 2.ª, podrá admitir el Ayuntamiento fianza personal a entera confianza

de la Corporación.

sentarán sus instancias debidamente fiquen. reintegradas en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia.

Sancedo, a 29 de Agosto de 1934. -El Alcalde, Isidro García.

Ayuntamiento de Benuza

pruebas que las justifiquen.

El Alcalde, Valentín Cabo.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobado por la Excma, Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaria municipal por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se pueden formular reclamaciones, las cuales irán acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Astorga, 8 de Septiembre de 1934.-El Alcalde, Miguel Carro.

> Ayuntamiento de Roperuelos del Paramo

Aprobado por la Exema. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se podrán formular las reclamaciones oportunas.

Roperuelos del Páramo, 5 de Septiembre de 1934.-El Alcalde, Isidoro

Ayuntamiento de Boñar

Aprobado por la Excelentísima cédulas personales de este Avuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acom-Los aspirantes a dicha plaza pre- pañadas de las pruebas que las justi-

> Boñar, 10 de Septiembre de 1934.-El Alcalde, Herminio Rodríguez.

Administración de justicia

TRIBUNAL FROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

DE LEÓN

Ante este Tribunal, y por D. Julio Aprobado por la Excma. Diputa- Calvo López, representado por el ción provincial el padrón de cédu- Procurador D. Nicanor López Ferlas personales de este Ayuntamiento, nández, se ha interpuesto recurso formado para el corriente año, se ha- contencioso - administrativo contra lla expuesto en la Secretaria munici- acuerdo del Ayuntamiento de Albapal por término de diez días, du- res de la Ribera de fecha 6 de Agosrante los cuales se podrán formular to último suspendiéndole al recureclamaciones, acompañadas de las rrente provisionalmente de empleo y sueldo del cargo de Secretario in-Benuza, 8 de Septiembre de 1934. terino de aquella Corporación. Y por providencia de esta fecha, cumplien-

do lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.-El Presidente, Higinio Garcia.-El Secretario, Vicente Santiago.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido, Hago saber: Que en el incidente de pobreza que ante este Juzgado se siguió y al que se hará referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a ocho de Septienibre de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales Diputación provincial, el padrón de de pobreza seguidos a instancia de doña Obdulia Santos Carupoamor, mayor de edad, viuda y vecina de Ardón, representada por el Procurador D. Claudio Saenz de Miera, en turno de oficio y defendida por el Letrado D. Máximo G. Palacios, contra D. Felipe Rey Pellitero, mayor de edad, propietario y de la misma vecindad, para que se declare pobre a la parte actora a fin de litigar contra el demandado expresado sobre entrega de bienes; en cuvos autos ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, no habiendo comparecido el demandado.

Parte dispositiva.-Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D.ª Obdulia Santos Campoamor, vecina de Ardón, para litigar con D. Felipe Rey Pellitero, de igual vecindad, sobre entrega de bienes, así como en cuantos incidentes se promuevan con ocasión del mismo. Así por esta mi sentencia que se hará saber al demandado D. Felipe Rey Pellitero, publicando el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Official de la provincia, si la parte actora no obsta por que se le notifique personalmente. definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, José María de Mesa.—Rubricado». Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Valencia de Don Juan a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Juez, Jose de Mesa.—El Secretario, José Santiago.

Cédula de notificación y requerimiento

Por la pesente y en virtud por lo acordado por el Sr. Juel de 1.ª instancia de este partido en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Gregorio González González, vecino de esta ciudad, contra D. Domingo González, mayor de edad y vecino que fué de Tonín, en reclamación de quince mil quinientas sesenta y tres pesetas se hace saber a la viuda del ejecutado D.ª Virginia Fernández Fernández y a los presuntos herederos del mismo que por la parte ejecutante se ha designado como perito para la tasación de los bienes embargados a D. Faustino Alonso, mayor de edad y vecino de Camplongo, debiendo aquellos, en término de segundo día nombrar otro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por aquél, y a la vez se le requiere por la presente para que en el término de seis días, presenten en la Secretaría los títulos de propiedad, de los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la viuda del ejecutado D.ª Virginia Fernández y Fernández, y a los presuntos herederos de ho de Septiembre de 1934. rio Judicial, P. H.: Pe-

N.º 742.—19,15 pts.

Requisitorias

Blanco Expósito (Antonia), de 16 años, soltera, hija de padres desconocidos, natural de León, florista ambulante, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, a fin de constituirse en Prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta ciudad, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar. Acordado así en causa número 431 de 1933 por hurto.

León 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

Pardo Romero (Obdulia) de años, soltera, hija de Patricio y Ercarnación, natural de Valderas, ambulante, florista, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León a fin de constituírse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, y en término de diez días, bajo apercibimiento sino lo verifica a de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haga lugar. Acordado así en sumario 431 de 1933, por hurto.

León, 8 de Septiembre de 1934.— El Secretario judicial, Valentín Fernández.

permanent of a compression

Por la presente y como comprendida en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada María Pascua Martínez, de 40 años de edad, soltera, jornalera, hija de padre desconocido y de Flora, natural y vecina de Nogarejas en el sumario número 79 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por quebrantamiento de condena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del la presente en la Gaceta de Madri-BOLETIN OFICIAL de esta provi comparezca ante este Juzgado con fin de constituírse en prisión en 🚯 depósito municipal de esta ciudad, notlficarla el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria, apercibida que de no verificarlo,

será declarodo rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

La Bañeza, 6 de Septiembre de 1930.—Eugenio de Mata.—El Secretario judicial, Ramón García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Un macho blanco mosqueado, cerr to, cojo de la pata izquierda, 7 menos 3 dedos, desapareció de Agosto.

es D. Nicanor Miranda, allarés, 6, León.

Núm. 751.-3.

PRESA (ERRAJERA

Debiendo cumplimentar lo que dispone el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, convoco a todos los partícipes del citado cauce, para que el día 28 del actual, a las nueve de la mañana, concurran a la Junta general ordinaria, que bajo mi presidencia se celebrará en el domicilio de esta Comunidad, para tratar lo siguiente:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria reglamentaria que presentara el Sindicato.
- 2.º Idem idem del presupuesto de ingresos y gastos que presentará el mismo, y
- 3.º Elección de Vocales y suplentes para reemplazar en el Sindicato y Jurado a los que les corresponde cesar en los mismos,

Si en el expresado día no tuviese efecto la sesión por falta de mayoría de votos, se celebrará la segunda el día doce de Octubre próximo, a la misma hora y en el mismo local, y serán válidos los acuerdos que se te nen, con cualquiera número de

ipes que concurran. Marina del Rey, 12 de Sep-1934.—El Presidente, José

N.º 752.—16,15 pts.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial 1934